

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 23 SEP 2020

Proceso No. 11001400305020180075400

1. Téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente del auto de apremio el día 4 de febrero de 2020 (fl. 54), quien durante el término concedido por la ley solicitó amparo de pobreza.

2. Ante la solicitud de amparo de pobreza obrante a folio 59, en este punto señala el artículo 151 del Código General del Proceso: "*Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*".

De tal manera y reunidos los requisitos del artículo en cita, se acepta el AMPARO DE POBREZA solicitado por la demandada, al haber sido presentado dicho escrito en la oportunidad establecida en el primer inciso del Art. 152 *ibídem* por lo tanto no estará obligada sufragar los diferentes gastos que genere por la actuación y no será condenado en costas.

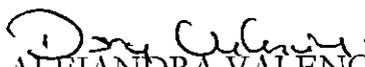
En todo caso, y como quiera que presentó escrito de contestación de la demanda mediante abogado de confianza, el despacho se abstiene de nombrar un apoderado en amparo de pobreza.

3. Sin embargo, REQUIÉRASE a la demandada para que dentro del término de cinco (5) días proceda a conferir y allegar poder al profesional del derecho que suscribió la contestación de la demanda, toda vez que obra por su ausencia y al ser este un proceso de menor cuantía debe comparecer con apoderado judicial, so pena de dar por no contestada la demanda.

4. Además, se advierte que deberá presentar en escrito por separado las solicitudes que versan sobre medidas cautelares, a fin de ser resueltas por el despacho.

5. Por último, se pone en conocimiento de las partes que el término previsto por el artículo 121 del Código General del Proceso, se encuentra fenecido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la presidencia anterior se notificó y anotación en el Estado No. 32 de hoy 24 SEP. 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.